

Serie Jurisprudencia  
**LAUDOS**  
*Nº 6, Diciembre 2021*

ISSN 2789-0236

*LAUDO Nº 01/2012*

*Procedimiento excepcional de urgencia solicitado por la República del Paraguay en relación con la suspensión de su participación en los órganos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la incorporación de Venezuela como miembro pleno*





**Secretaría del Tribunal Permanente de  
Revisión**

**Equipo de trabajo**

**Coordinador**

Juan Manuel Rivero Godoy

**Colaboradores**

Brenda Maffei

Maider Méndez

Renata Cenedesi

Manuel Fernández



**Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión  
Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho**

[www.tprmercosur.org](http://www.tprmercosur.org)

## FICHA CATALOGRÁFICA

341.2458 Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro Mercosur de  
SE446 I Promoción de Estado de Derecho

LAUDO N.º 01/2012: Procedimiento excepcional de urgencia solicitado por la República del Paraguay en relación con la suspensión de su participación en los órganos del Mercado Común del Sur (Mercosur) y la incorporación de Venezuela como miembro pleno /Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho; Ed. Asunción: Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. 2021.

19 p.: 22,4 x 15,4 cm. (Laudos nº6)

ISSN: 2789-0236

DOI: <http://doi.org/10.16890/laudo.sp.1-2012>

1. Arbitraje internacional.2. Medidas de urgencia. 3. Incumplimiento de normas. 4. Estado de Derecho, 5.Sanción internacional. Título. II. Autor

Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho.  
Asunción, República del Paraguay, 2021

La reproducción total o parcial de esta publicación es autorizada siempre que se cite la fuente.

La información contenida en la publicación es responsabilidad exclusiva del autor/es de la misma.



Bajo términos de licencia  
Creative Commons 4.0

# Serie Jurisprudencia

## LAUDOS

*N° 6, Diciembre 2021*

LAUDO N°01/2012

Procedimiento excepcional de urgencia solicitado por la República del Paraguay en relación con la suspensión de su participación en los órganos del Mercado Común del Sur (Mercosur) y la incorporación de Venezuela como miembro pleno



Asunción, diciembre 2021

# TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>Introducción</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>Presentación y resumen general del laudo</b>	<b>8</b>
	2.1. Ficha técnica	8
	2.2. Presentación	12
	2.3. Resumen técnico-jurídico del laudo	13
<b>3.</b>	<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>17</b>
<b>4.</b>	<b>Guía de bibliografía complementaria</b>	<b>18</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión presenta el resumen técnico-jurídico de la serie jurisprudencia sobre el laudo n° 1/2012 del Tribunal Permanente de Revisión el cual analizó la solicitud realizada por la República Paraguay mediante el procedimiento excepcional de urgencia en relación con la suspensión de su participación en los órganos del Mercado Común del Sur (Mercosur) y a la incorporación de Venezuela como miembro pleno haciendo uso lo establecido en el artículo 24 de Protocolo de Olivos y la decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N°23/04.

Este nuevo número elaborado en conjunto por el Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) con la colaboración del Área Jurídica, Biblioteca y Archivo de Documentos, Secretaría y Administración e Informática y Base de Datos de la ST, se realiza como un aporte más del CMPED en cumplimiento de las funciones asignadas.\*<sup>1</sup>

---

\* Trabajos de investigación relacionados con la promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, con énfasis en el mecanismo de solución de controversias del Mercosur. 2. Difusión, a través de la realización de cursos, conferencias, seminarios, foros, publicaciones, reuniones de académicos, representantes gubernamentales y representantes de la sociedad civil. 3. Cursos de capacitación, programas de intercambio, oferta de becas de estudio dirigidas a profesionales, en función de su presupuesto y convenios que faciliten estas actividades. 4. Un espacio en la página web del TPR, para promocionar los trabajos, convocatorias, cursos, seminarios, congresos, etc. 5. Un espacio especializado destinado a publicaciones diversas que deriven del CMPED dentro de la biblioteca de la STPR, como también, la adquisición de bibliografía específica en temas relacionados con promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, arbitraje, solución de controversias; con énfasis en el Mercosur.

## **2. PRESENTACIÓN Y RESUMEN GENERAL DEL LAUDO**

### **2.1. FICHA TÉCNICA**

LAUDO: Solicitud de pronunciamiento excepcional de urgencia (art. 24 del Protocolo de Olivos, reglamentado por la Decisión MERCOSUR/CMC N°23/04 y solicitando subsidiariamente la aplicación de los arts. 1 y 23 del PO) solicitado por la República del Paraguay en relación con la suspensión de su participación en los órganos del Mercado Común del Sur (Mercosur) y la incorporación de Venezuela como miembro pleno.

FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: 9 de julio de 2012

FECHA DE EMISIÓN DEL LAUDO: 21 de julio de 2012

PARTES:

Recurrente: República del Paraguay

Demandados: República Argentina, República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay

ÁRBITROS: Dr. Carlos María Correa, de nacionalidad argentina, Dr. José María Gamio, de nacionalidad uruguaya, Dr. Roberto Ruíz Díaz Labrano, de nacionalidad paraguaya, y de nacionalidad brasileña el Dr. Welber Barral y Dr. Jorge Fontoura Quinto árbitro como presidente en esta controversia.

NORMATIVA APLICADA EN EL LAUDO:

## **\* Artículo 1 del Protocolo de Olivos**

Artículo 1. **Ámbito de aplicación** 1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo. 2. Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del MERCOSUR, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, convenir el foro.

Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a los mecanismos establecidos en los otros foros respecto del mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo. No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro.

## **\*Artículo 24 del Protocolo de Olivos**

Artículo 24. **Medidas excepcionales y de urgencia** El Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

## **Artículo 23 del Protocolo de Olivos**

Artículo 23 **Acceso directo al Tribunal Permanente de Revisión** 1. Las partes en una controversia, culminado el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de este Protocolo, podrán acordar expresamente someterse directamente y en única instancia al Tribunal Permanente de Revisión, en cuyo caso éste tendrá las mismas competencias que un Tribunal Arbitral Ad Hoc y regirán, en lo pertinente, los artículos 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Protocolo. 2. En este supuesto los laudos del Tribunal Permanente de Revisión serán

obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de la recepción de la respectiva notificación, no estarán sujetos a recurso de revisión y tendrán con relación a las partes fuerza de cosa juzgada.

**\*Artículo 2 de la Decisión MERCOSUR/CMC N°23/04**

Art. 2. Cualquier Estado Parte podrá recurrir ante el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) bajo el procedimiento establecido en la presente Decisión siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a. - que se trate de bienes perecederos, estacionales, o que por su naturaleza y características propias perdieran sus propiedades, utilidad y/o valor comercial en un breve período de tiempo, si fueran retenidos injustificadamente en el territorio del país demandado; o de bienes que estuviesen destinados a atender demandas originadas en situaciones de crisis en el Estado Parte importador; b.- que la situación se origine en acciones o medidas adoptadas por un Estado Parte, en violación o incumplimiento de la normativa MERCOSUR vigente; c.-que el mantenimiento de esas acciones o medidas puedan producir daños graves e irreparables: d. - que las acciones o medidas cuestionadas no estén siendo objeto de una controversia en curso entre las partes involucradas.

**\* Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto**

Con la finalidad de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Artículo 2 de este Protocolo, deberá seguirse el siguiente procedimiento: i) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR; ii) Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará el hecho a cada Estado Parte; iii) Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, en los términos del literal anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes, dentro del plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas por intermedio de sus respectivos diarios oficiales

## **\* Artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto**

Artículo 41 Las fuentes jurídicas del MERCOSUR son: I - El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios; II - Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos; III - Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

## **\* Artículo 4 del Protocolo de Ushuaia**

Artículo 4 En caso de ruptura del orden democrático en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.

## **\* Artículo 8 del Protocolo de Ushuaia**

ARTICULO 8: El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y la República del Bolivia y el MERCOSUR y la República de Chile.

## **\* Artículo 20 del Tratado de Asunción**

ADHESION Artículo 20 El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Pares después de cinco años de vigencia del Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

**Palabras clave:** Arbitraje internacional, Medidas de urgencia, Incumplimiento de normas, Estado de Derecho, Sanción internacional, Tribunal Permanente de Revisión

## **2.2. PRESENTACIÓN**

En esta oportunidad se realiza un resumen sobre los principales puntos abordados en el Laudo 1/2012. La República de Paraguay solicita la aplicación del Procedimiento para Atender Casos Excepcionales de Urgencia instituido en el Art. 24 del Protocolo de Olivos (PO), Reglamentado por la Decisión MERCOSUR/CMC N°23/07 y solicitando subsidiariamente la aplicación de los art. 1 y 23 del PO.

La demanda pretende que se declaren inaplicables: 1) la decisión que suspende a Paraguay de participar en los órganos del MERCOSUR, y 2) la declaración que incorpora a la República Bolivariana de Venezuela, como miembro pleno del MERCOSUR, las cuales fueron decididas en la Cumbre de presidentes realizada el 29 de junio de 2012.

Paraguay en su presentación alega que la gravedad de las medidas adoptadas en la Cumbre de presidentes causa gravamen irreparable por el hecho de que impiden ejercer sus derechos soberanos e inalienables como Estado fundador del MERCOSUR. Sostiene que la referida suspensión no se hizo mediante una norma emanada de los órganos enunciados en el Protocolo Ouro Preto, ni en aplicación de las fuentes jurídicas enunciadas en el art. 41 del POP.

Además, cuestiona la legitimidad de los Jefes de Estado para adoptar decisiones obligatorias en razón de que las cumbres presidenciales no constituyen ni integran los órganos del MERCOSUR y que las decisiones no se ajustan a su normativa y considera que no hubo ruptura al orden democrático, adicionando la falta de consultas previstas en el Art. 4 de Protocolo de Ushuaia.

Por otro lado, con relación a la incorporación de Venezuela sostiene que no se produjo de acuerdo a la unanimidad determinada en el Art. 20 del Tratado de Asunción e inobservancia del art. 40 del POP sobre vigencia simultánea de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR.

## 2.3. RESUMEN TÉCNICO-JURÍDICO DEL LAUDO

### ***Cuestiones analizadas:***

#### **1) Al respecto de la competencia *ratione materiae* del TPR**

El TPR aborda la cuestión de su competencia en relación a la materia debido al hecho de que los Estados demandados habían argumentado que el sistema de solución de controversias del MERCOSUR fue creado para resolver conflictos comerciales y, en este sentido, sería incompetente para resolver al respecto de la aplicación del Protocolo de Ushuaia. En este sentido argumentaron que: “La suspensión de Paraguay del derecho de participar de los órganos del MERCOSUR. en los términos del art. 5° del PU, escapa de la aplicación del PO y no puede ser examinada en el sistema de solución de controversias, pues se trata de una materia eminentemente política”.

El Tribunal sostiene que los procedimientos previstos en el PU son susceptibles de revisión en el marco de solución de controversias del MERCOSUR para evaluar su legalidad.

Para llegar a esa conclusión el TPR cita el Art. 1.1 del PO y argumenta que la jurisdicción del sistema de solución de controversias se existente *ratione personae* a los Estados miembros del MERCOSUR y *ratione materiae* a la interpretación o incumplimiento de la normativa del MERCOSUR.

Asimismo, el TPR argumenta que no existe en el PU indicación expresa de foro para la solución de eventuales controversias, pero que, como indica su preámbulo, el PU se vincula al conjunto normativo del MERCOSUR. Además, cita al Art. 8 del PU, indicando que dicho protocolo es parte integrante del conjunto normativo del MERCOSUR. En este sentido, argumenta que: “el sistema de solución de controversias abarca las normas del PU en la medida en que afecten o puedan afectar derechos y obligaciones de cualquiera de los Estados Parte. Por lo tanto, no cabe discutir el derecho a recurrir a ese sistema que tiene un Estado Parte que considere que se han vulnerado sus derechos en aplicación de las normas del PU”.

## **2) Las medidas excepcionales de urgencia: la cuestión de los requisitos**

El art.24 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur dispone que el Consejo de Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para entender casos excepcionales de urgencia que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes. La CMC/DEC N°23/04, que reglamenta dicha normativa, establece que cualquiera de los Estados Parte podrá recurrir al TPR, siempre y cuando, cumpla con los requisitos que enuncia en el art. 2 incisos a), b), c) y d) (para su lectura remitimos a la nota de pie de página número 4). Esta decisión no aclaró si esos requisitos son independientes o acumulativos.

En este sentido, el TPR debe interpretar si estos requisitos son acumulativos o no, ya que la República del Paraguay utiliza esta herramienta procesal para interponer su reclamo directamente al TPR, sin pasar por las instancias anteriores y para que sea resuelto en un periodo breve de tiempo.

Para llegar a una interpretación correcta el TPR implementa una interpretación sistemática, citando dos artículos de esa normativa que podrían ayudar a la interpretación: a) El artículo 6 de la Decisión 23/04 que menciona “todos os requisitos establecidos” y b) el artículo 52 que indica que el incumplimiento de algunos requisitos no impide que el demandante inicie un nuevo procedimiento.

Así el TPR concluyó que los requisitos indicados deben estar presentes, de forma acumulativa, para que el TPR pueda entender en un caso excepcional de urgencia y que, al no tratarse de bienes perecederos, estacionales, retenidos injustificadamente en el territorio del país demandado”, ni de “bienes destinados a atender demandas originadas en situaciones de crisis en el Estado Parte importador”, no opera la competencia originaria del TPR. De esta forma, se argumenta que TPR no puede sustituir la voluntad de los Estados, manifestada en los requisitos esenciales de la Decisión 23/04, que limitan la competencia del TPR en relación al procedimiento excepcional de urgencia.

### **3) Acceso directo al TPR: aplicación del artículo 23 del PO**

El Art. 23 del PO permite el acceso directo al TPR, sin la necesidad de pasar por la fase anterior del Tribunal Ad Hoc. No obstante, este artículo sostiene que los Estados deben acordarlo expresamente y estar de acuerdo, ya que la eventual decisión del TPR no se someterá a revisión y tendrá fuerza de cosa juzgada entre las partes.

En este sentido el TPR sostiene de forma concreta que:

“El consentimiento de las partes configura condición fundamental para el ejercicio de la legitimidad jurisdiccional del TPR, al contrario del proceso ordinario, en cuyo caso este consentimiento ya se dio al momento de firmar la incorporación del PO. Se puede comprender el argumento de Paraguay de que el acceso a la jurisdicción directa es la vía necesaria para suspender un acto arbitrario, sobre el cual ni siquiera fue instado a manifestarse. Pero, sin el consentimiento expreso, no puede el TPR anteponerse al texto del PO, a pesar de los daños que la demora en el proceso decisorio ordinario pueda causar a Paraguay o a la estabilidad jurídico-institucional en la región”.

### **4) Negociaciones directas, como fase necesaria en el proceso de solución de controversias en el MERCOSUR**

El PO determina que los Estados Partes en una controversia procurarán resolverla, antes de todo, mediante negociaciones directas (art. 4 del PO). En la controversia, Paraguay argumenta que se trata de una exigencia de cumplimiento imposible, al ser suspendido del MERCOSUR, sin tener derecho de defensa.

Alega el TPR, en este sentido que: *“Si hubiera Paraguay solicitado negociaciones, de haber sido rechazadas, tendríamos una situación distinta. Pero no hay demostración, en autos de que Paraguay haya buscado efectivizar las negociaciones directas exigidas por la norma.”* En este sentido, se puede interpretar que, para que opere el requisito de negociaciones directa, no hace falta que efectivamente se hayan realizado, sino que basta, que al menos una de las partes las haya manifestado de forma fehaciente haberlas solicitado.

## **5) Opinión en minoría**

Al contrario de lo que sucedió en todos los Laudos emitidos por el TPR hasta el Laudo 2/2012, en este, se hacen explícita la opinión de la minoría con relación a las apreciaciones jurídicas adecuadas para resolver la controversia.

Esta opinión indica que:

- El art. 24 del PO reconoce la institución de las medidas excepcionales y de urgencia. De ello se deduce que el TPR podría eventualmente entender en este tipo de medidas, no sólo sobre cuestiones para las cuales fuera aprobada la Decisión 23/04, sino y prudentemente. en otras situaciones. como aquellas en que las partes acrediten que se les ha denegado el acceso jurisdiccional o que se les ha cerrado las puertas a los demás procedimientos previstos para reclamar situaciones en que considere existen perjuicios irreparables y sensibles.
- Si el Estado afectado no puede iniciar los procedimientos para una instancia previa al TPR, resulta admisible considerar que estaría habilitado a recurrir de forma directa y no necesariamente por la vía de la Decisión 23/04 en situaciones excepcionales de urgencia.
- Resulta evidente que un órgano con vocación y competencia jurisdiccional para resolver los conflictos de los Estados Partes, según el art. 1 del PO, en la situación señalada, debe entender en las medidas excepcionales y de urgencia y expedirse respecto a la legalidad o no de las decisiones de suspensión y de la incorporación de otro Estado como miembro pleno sin haber Paraguay ratificado su incorporación.

## **2.4.DECISIÓN**

El TPR decide, **por unanimidad:**

- que la jurisdicción del sistema de solución de controversias del MERCOSUR abarca el examen de legalidad de la aplicación del Protocolo de Ushuaia.

- que no están presentes los requisitos para la admisibilidad del procedimiento excepcional de urgencia reglado en la Decisión 23/04
- adoptar la decisión sin ingresar al análisis de fondo de la demanda, el tribunal Permanente de Revisión no se pronuncia sobre el cumplimiento o la violación de la normativa MERCOSUR en relación con la demanda planteada en este procedimiento.
- disponer el Tribunal Permanente de Revisión que los honorarios y gastos del presente procedimiento serán solventados en partes iguales por los
- disponer el Tribunal Permanente de Revisión la inmediata traducción al portugués del presente laudo en cumplimiento del art. 40.3 del Reglamento del Protocolo de Olivos y deja constancia que la versión en español es la oficial.

### **Y por mayoría:**

- que, en las condiciones de la actual demanda, resulta inadmisibile la intervención directa del TPR sin el consentimiento expreso de los demás Estados Parte. Por la misma razón, considera el TPR inadmisibile, en esta instancia, la medida provisional solicitada en el marco de la demanda

### **3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ESPASA CALPE. Diccionario jurídico Espasa. Madrid: Espasa Calpe, 2004

MERCOSUR. “Decisión sobre la suspensión del Paraguay en el Mercosur en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático”. Mendoza, 29 de junio de 2012.

MERCOSUR. “Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”

MERCOSUR. “Protocolo de Ouro Preto”

MERCOSUR. “Tratado de Asunción

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°37/03: Reglamento del Protocolo de Olivos

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°30/05: Reglas de procedimiento del TPR

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN. “Procedimiento Excepcional de Urgencia solicitado por la República del Paraguay en relación con la suspensión de su participación en los Órganos del Mercado Común del Sur (Mercosur) y la incorporación de Venezuela como Miembro Pleno”. Disponible en: [https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo\\_01\\_2012\\_es.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo_01_2012_es.pdf)

#### **4. GUÍA DE BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA**

ARBUET-VIGNALI, Heber y VIGNALI GIOVANETTI, Daniel “ LAUDO N° 01/2012 DEL T.P.R: Un vacío imposible de llenar” 2012. Estudio del CURI, N° 07/2012. Disponible en: <http://www.curi.org.uy/archivos/Estudiodelcuri07del12arbuenvignali.pdf>

ARIZA OROZCO, Oscar M. y HERRERA HERNÁNDEZ, Judith E. “Fundamentos jurídicos internacionales para la suspensión de un estado parte del MERCOSUR” Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo. 2017, enero-junio, Vol. IX. N° 17, p: 132-152 . Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6731082>

DI CONZA Chiara, FERNÁNDEZ María Pía y GARCÍA, María Noel “Tensión entre intereses políticos y normativa jurídica del MERCOSUR. Suspensión de Paraguay y adhesión de Venezuela como miembro pleno” (Monografía para obtención de título de grado). Tutora: Mag. Virginia Delisante Morató. Universidad ORT Uruguay Facultad de Administración y Ciencias Sociales, 2014. Disponible en: <https://dspace.ort.edu.uy/bitstream/handle/20.500.11968/3103/Material%20completo.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>

DELUCA, Santiago. “El Mercosur tras la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela: Ponderación del Laudo TPR n°1/2012”. Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional, 2013. N° 16 . Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/595-2013-11-07-el%20mercosur.pdf>

FARIAS, Tamara Gregolde. "Mercosul: a retórica da política externa brasileira em face do princípio da segurança jurídica e do princípio da democracia (2002-2012)" (Disertación de maestria). Prof<sup>a</sup>. Dr<sup>a</sup>. Tânia Maria Pechir Gomes Manzur, Orientador: Brasília: Universidade de Brasília, Instituto de Relações Internacionais 2013. pp. 75-106. Disponible en: [https://repositorio.unb.br/bitstream/10482/13797/1/2013\\_%20TamaraGregoldeFarias.pdf](https://repositorio.unb.br/bitstream/10482/13797/1/2013_%20TamaraGregoldeFarias.pdf)

FONSECA, Roberto", FLEITAS, Víctor Carlos "Hito histórico en el Mercosur: Tribunal Permanente de Revisión y el Laudo Arbitral n°1/2012. Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho, 2021. N°2. Disponible en: [https://www.tprmercosur.org/es/docum/cmped/aporte\\_02\\_fonseca\\_fleitas\\_may\\_21.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/cmped/aporte_02_fonseca_fleitas_may_21.pdf)

MOREIRA, Alberto Cesar "Mercosur ambiental. El aporte del laudo 1/2012 del Tribunal Permanente de Revisión". RSTPR, Año 2, N° 3; Marzo 2014; pp. 59-75. Disponible en: <https://revistastpr.com/index.php/rstpr/article/view/85/50>

RAMOS, A. de C. "Derechos humanos y el mecanismo híbrido del MERCOSUR: ¿Cómo controlar la aplicación de la cláusula democrática?". Revista De La Secretaría Del Tribunal Permanente De Revisión, 2013, Vol 3, N° 6, p. 63-68. Disponible en: <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n6.48>

REY CARO, Ernesto J." Crisis institucional en el Mercosur el laudo n° 1/12 del Tribunal Permanente de Revisión\*. Revista de la Facultad. 2013, Vol IV, N° 2. Nueva Serie (II), p. 27-38. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/11422/11897>

RUÍZ DÍAZ LABRANO, Roberto "El Mercosur y su sistema de solución de controversias". Organización de Estados Americanos. Publicaciones digital XLI Cursos Derecho Internacional. 2014. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XLI\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2014\\_Roberto\\_Ruiz\\_Diaz\\_Labrano.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Roberto_Ruiz_Diaz_Labrano.pdf)

SANTANA LEAL de Figueiredo, N., & Philocreon de Castro Lima, M. J. (2021). Análisis del Laudo N° 01/2012: cómo funcionan las medidas de urgencia en el Tribunal Permanente de Revisión". Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, 9(17), 205-219. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a9.n17.p205>



Tribunal Permanente de Revisión  
Avda. Mcal. López 1141 casi General Melgarejo  
Asunción- República del Paraguay